



**UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO  
CARRERA DE DERECHO**

**Informe final de Análisis de Caso previo a la obtención del título de Abogado de los  
Juzgados y Tribunales de la República.**

**TEMA:**

Caso Corte IDH “Masacre Pueblo Bello vs Colombia”: “Análisis sobre la violación a los Derechos Humanos: derecho a la vida, derecho a la integridad personal, derechos a las garantías judiciales y protección judicial”

**Autora:**

HERNANDEZ INTRIAGO LIGIA MARIA

**Tutor Personalizado**

Abg. Astrid Hidalgo, Msc.

**Cantón Portoviejo – Provincia de Manabí - República del Ecuador**

**2021**

## **CESIÓN DE DERECHOS**

Ligia María Hernández Intriago declara ser la autora del presente análisis de caso y de manera expresa hace la cesión de los derechos de autor y propiedad intelectual del presente trabajo investigativo: Caso Corte IDH “Masacre Pueblo Bello vs Colombia”: “Análisis sobre la violación a los Derechos Humanos: derecho a la vida, derecho a la integridad personal, derechos a las garantías judiciales y protección judicial”. Declaro que dicho trabajo es original en su contenido de expresión, el cual no infringe derechos de terceros, asimismo concedo este tema a favor de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, por otorgar su entidad universitaria, para el desarrollo del mismo.

Portoviejo, 06 de Marzo del 2021.



Ligia María Hernández Intriago

13114989938

## TABLA DE CONTENIDO

<b>CESIÓN DE DERECHOS.....</b>	<b>I</b>
<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>III</b>
<b>MARCO TEORICO.....</b>	<b>6</b>
<b>1. Organización de los Estados Americanos.....</b>	<b>6</b>
<b>2. Sistema Interamericano de Derechos Humanos.....</b>	<b>8</b>
<b>3. Comisión Interamericana de Derechos Humanos.....</b>	<b>10</b>
<b>4. Corte Interamericana de Derechos Humanos.....</b>	<b>13</b>
<b>5. Convención Americana de Derechos Humanos.....</b>	<b>15</b>
<b>ANÁLISIS DE CASO.....</b>	<b>17</b>
<b>1. Hechos.....</b>	<b>17</b>
<b>2. Análisis de la sentencia del 31 de enero de 2006 de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos “Caso de la Masacre de Pueblo Bellos vs. Colombia”</b>	<b>20</b>
<b>3. Análisis de los Derechos Humanos violentados por el Estado de Colombia en la sentencia de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos en la sentencia del 31 de enero de 2006.....</b>	<b>23</b>
<b>CONCLUSIÓN.....</b>	<b>29</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>31</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>39</b>

## INTRODUCCIÓN

Los Derechos Humanos a través del tiempo han evolucionado por su reconocimiento dentro de un estándar internacional, a tal punto que mayoritariamente los Estados han ratificado en sus normativas internas en base a su soberanía los convenios y tratados internacionales de protección de derechos humanos, recalcándolo incluso en sus Cartas Magnas, de tal modo que se reconocen su directa e inmediata aplicación.

En congruencia, existen organismos internacionales encargados de velar por el cumplimiento de efectivo de la normativa protectora de aquellos derechos que se fundan en la dignidad cómo lo es la Organización de Estados Americanos OEA, organismo que cuenta con un Sistema de Protección de Derechos Humanos, al cual se hacen miembros los Estados de acuerdo a su voluntad.

Cuando un Estado se acoge al Sistema de Protección de Derechos Humanos de la Organización de los Estados Americanos, se vincula a sus normativas (Tratados y Convenios Internacionales) siendo objeto de seguimiento por parte de sus instituciones que son: La Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, instituciones que tienen la facultad para sancionar por responsabilidad internacional de las violaciones de los Derechos Humanos.

Es por eso, que en este estudio de caso, se analizará la responsabilidad internacional del Estado de Colombia, declarada en la sentencia de la Corte Interamericana de los

Derechos Humanos, de los hechos ocurridos en una de las comunidades colombianas, conocida como “Pueblo Bello” donde se determinó que varios derechos humanos se violentaron, derechos que se encuentran establecidos en la Convención Americana de los Derechos Humanos.

## MARCO TEORICO

### 1. Organización de los Estados Americanos

El organismo regional más antiguo del mundo es la Organización de los Estados Americanos (OEA), fue creada en el año 1948, suscribiéndose en el Estado de Colombia, ciudad de Bogotá; siendo un organismo internacional, que tuvo su auge más polémico en la primera conferencia internacional americana en el mes de octubre de 1889 a abril de 1890. Su creación tuvo por finalidad la establecida en el artículo 1 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos (1948) que establece:

Los Estados americanos consagran en esta Carta la organización internacional que han desarrollado para lograr un orden de paz y de justicia, fomentar su solidaridad, robustecer su colaboración y defender su soberanía, su integridad territorial y su independencia. Dentro de las Naciones Unidas, la Organización de los Estados Americanos constituye un organismo regional. (pág. 2)<sup>1</sup>

La finalidad del artículo 1 ya citado de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, es lograr el orden de paz y de justicia, con tres ejes que son, fomentar su solidaridad, robustecer su colaboración y defender su soberanía Integridad territorial y su independencia. Debemos tener en cuenta que también la Carta de la Organización de Estados Americanos solo se someterán los Estado partes. A su vez en una ficha técnica de la Organización de los Estados Americanos (2017), se define como:

La Organización de los Estados Americanos (OEA), es una organización intergubernamental que funciona como foro de cooperación y diálogo

---

<sup>1</sup> Los Estados Representados en la IX Conferencia Internacional Americana. 1948. *Carta de la Organización de Estados Americanos*. Bogotá. Pág. 2.

multilateral, que permite la definición de acciones acordadas en asuntos como la democracia, los derechos humanos, la seguridad y el desarrollo. (pág. 1)<sup>2</sup>

La ficha técnica de la Organización de los Estados Americanos la define como una organización intergubernamental que funciona como foro de cooperación y diálogo multilateral que permite la definición de acciones acordadas en asuntos como la democracia, los derechos humanos, la seguridad y el desarrollo. Siendo los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos de acuerdo al Manual de la Corte Interamericana de Derechos (2017) que señala:

Estados miembros: 35 países. Antigua y Barbuda (Saint John), Argentina (Buenos Aires), Bahamas (Nassau), Barbados (Bridgetown), Belize (Belmopán), Bolivia (La Paz), Brasil (Brasilia), Canadá (Ottawa), Chile (Santiago de Chile), Colombia (Bogotá), Costa Rica (San José), Cuba (La Habana), 1 Dominica (Roseau), Ecuador (Quito), El Salvador (San Salvador), Estados Unidos de América (Washington D.C.), Grenada (Saint George), Guatemala (Ciudad de Guatemala), Guyana (Georgetown), Haití (Puerto Príncipe), Honduras (Tegucigalpa), Jamaica (Kingston), México (Ciudad de México), Nicaragua (Managua), Panamá (Panamá), Paraguay (Asunción), Perú (Lima), República Dominicana (Santo Domingo), Saint Kitts y Nevis (Basseterre), San Vicente y las Granadinas (Kingstown), Santa Lucía (Castries), Suriname (Paramaribo), Trinidad y Tobago (Puerto España), Uruguay (Montevideo) y la República Bolivariana de Venezuela (Caracas). (pág. 1)<sup>3</sup>

La Doctrinaria Dominique Kendra (2017), dice:

---

<sup>2</sup> Organización de los Estados Americanos. 2017. *Documentos Básicos en Materia de Derechos Humanos en el Sistema Interamericano*. San José. Pág. 1

<sup>3</sup> Organización de Estados Americanos. 2017. *Organización de los Estados Americanos- Ficha Técnica*. México. Pág. 1

Desde su creación en 1948, la OEA ha manifestado expresamente su apego a la democracia, considerándola como la mejor forma de gobierno para los integrantes del hemisferio, así como el instrumento \_ para fomentar y fortalecer la cooperación entre los países que constituyen el foro regional. La promoción de estos valores debe entenderse en el contexto de su creación, el fin de la Segunda Guerra Mundial y la preminencia en la época de las ideas liberales, en especial de la teoría de la paz democrática. (pág. 46)<sup>4</sup>

Desde la creación de la Organización de Estados Americanos OEA en el año de 1948, de acuerdo a la doctrinaria Kendra Dominique Carrión, manifiesta que el apego principal que tiene la Organización de Estados Americanos OEA es la democracia, considerándola como la mejor forma para gobernar para quienes integran a la Organización de Estados Americanos.

## **2. Sistema Interamericano de Derechos Humanos**

La Organización de Naciones Unidas cuenta con un Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos, que no son más que sus normas jurídicas propias de esta organización internacional, es decir su marco jurídico, pero ¿qué sería en si el sistema interamericano de Derechos Humanos? Bajo esta interrogante ha señalado la Organización de Naciones Unidas en Venezuela (2015), lo siguiente:

El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos (SIDH) es el conjunto de normas sustantivas y procesales, organismos y mecanismos de denuncia que, en el marco de la Organización de Estados Americanos (OEA),

---

<sup>4</sup> Kendra Dominique Carrión Vivar. 2017. *El rol de la OEA en el éxito de los diálogos nacionales de Perú (2000) y Bolivia (2008)*. Quito. Pág. 46.



cumplen la función de promover y proteger los derechos humanos universales en América. (2015)<sup>5</sup>

El Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos de acuerdo a lo citado y establecido por la Organización de Naciones Unidas, es el conjunto de normas sustantivas y procesales funcionando como organismos y mecanismos de denuncia a los Estados que cometen violaciones de derechos humanos, Estados partes de la Organización de Estados Americanos. El Centro por la Justicia y el Derecho Internacional, manifiestan sobre el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (2006, pág. 9), dice:

El Sistema Interamericano se ha desarrollado en el marco de la Organización de los Estados Americanos en la segunda mitad del siglo XX, replicando el movimiento iniciado a nivel universal y europeo de crear mecanismos internacionales de protección de derechos humanos. Actualmente, se basa en la labor de dos órganos: la Comisión y la Corte Interamericanas. (pág. 9)<sup>6</sup>

El Centro por la Justicia y el Derecho Internacional ha manifestado que el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, se desarrolló en el marco de la organización de los Estados Americanos como antecedente señala que fue en la segunda mitad del siglo XX replicando el movimiento iniciado a nivel universal y europeo de crear mecanismos internacionales de protección de Derechos Humanos, donde actualmente existen dos órganos que se encargan de cumplir y hacer cumplir a los Estados uno emitiendo informes

---

<sup>5</sup> Organización de Naciones Unidas. Abril 26 del 2015. *Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos*. Venezuela. Sitio Web: <https://www.examenonuvenezuela.com/organos-de-la-oea/cidh/el-sistema-interamericano-de-proteccion-de-los-derechos-humanos>

<sup>6</sup> El Centro por la Justicia y el Derecho Internacional, CEJIL. 2006. *Guía para Recopilar Información que Respalde una petición ante el Sistema Interamericano*. San José. Pág. 9

de denuncia que es la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y el otro que es un órgano sancionador, como lo es la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Al igual la Procuraduría General del Ecuador (2014), dijo:

Los sistemas para la protección de los derechos humanos, tanto el sistema universal como los sistemas regionales, son supletorios y complementarios con respecto a las instancias nacionales de protección. Estos sistemas se componen de varios instrumentos y mecanismos acordados, creados y adoptados por los propios Estados en su calidad de miembros de organismos intergubernamentales. (2014)<sup>7</sup>

El Sistema para la Protección de los Derechos Humanos es supletorio y complementario con respecto a las instancias nacionales de protección, es decir que no necesariamente el estado tiene la obligación de hacer cumplir lo establecido en el sistema porque cada Estado tiene un ordenamiento jurídico interno en su rol jurídico de soberanía, pero estos tratados si se convierten vinculante ya que estos Estados responden por las violaciones en materia de Derechos Humanos, los sistemas se componen de varios instrumentos inclusive internos de cada Estado miembros de la OEA.

### **3. Comisión Interamericana de Derechos Humanos**

La comunidad internacional de Derechos Humanos reconoce para la protección y promoción de los Derechos Humanos aquellos establecidos en la Convención Americana

---

<sup>7</sup> Procuraduría General del Ecuador. Enero 10 del 2014. *Información sobre el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y el Sistema Universal de Naciones Unidas*. Quito. Sitio web: <http://www.pge.gob.ec/index.php/2014-10-01-02-27-36/archivo-rotativos/item/1360-informacion-sobre-el-sistema-interamericano-de-derechos-humanos-y-el-sistema-universal-de-naciones-unidas>

de los Derechos Humanos, quien regula a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que es una institución internacional que se encarga de denunciar a los Estados pertenecientes a la Organización de Estados Americanos por el incumplimiento a lo establecido en la Convención para la protección y garantizar los derechos pertenecientes a cada uno de las personas.

El tratadista Boluarte (2014), sostiene:

(...) parte ubicando a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el marco de los sistemas de protección y promoción de los derechos humanos que la comunidad internacional reconoce. Se destacan las funciones de la Comisión, en especial la de determinar la responsabilidad internacional de los Estados en caso de incurrir en casos de violación de las obligaciones que han contraído en términos de derechos humanos en el marco de la Convención Americana de Derechos Humanos. (pág. 39)<sup>8</sup>

Boluarte expuso que en el marco del Sistema de Protección de Derechos Humanos se encuentra ubicada también la Comisión Interamericana Derechos Humanos siendo una de las funciones más destacables el determinar a la Comisión la responsabilidad internacional de los Estados en casos de violación de las obligaciones contraídas en términos de Derechos Humanos de la normativa convención americana de Derechos Humanos.

---

<sup>8</sup> krupskaya Ugarte Boluarte. 2014. *La Función de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos: un repaso a las generalidades básicas que todos debemos conocer*. Perú. Pág. 39.

El Estatuto de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos (1979, pág. 1), manifiesta en su artículo 1 que: “La Comisión Interamericana de Derechos Humanos es un órgano de la Organización de los Estados Americanos creado para promover la observancia y la defensa de los derechos humanos y servir como órgano consultivo de la Organización en esta materia.”<sup>9</sup>

El Estatuto de la Comisión Interamericana de los Derechos, se define como un órgano de la Organización de los Estados Americanos, que es creado para garantizar los derechos humanos; es un órgano consultivo. González Morales Felipe (2009), señala:

La Comisión actúa en representación de todos los países miembros de la OEA. Está integrada por siete miembros independientes elegidos por la Asamblea General de la OEA que se desempeñan en forma personal sin representar a ningún país en particular. Además, los comisionados no pueden participar en el debate o decisión sobre ninguna materia referida al Estado del cual sean nacionales. La Carta de la OEA, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Estatuto de la Comisión y su Reglamento representan el marco jurídico que fija la organización y funciones de la CIDH. La Comisión tiene su sede en Washington, D.C. (pág. 36)<sup>10</sup>

La normativa que regula a la Comisión Interamericana Derechos Humanos es la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Carta de la Organización de Estados Americanos, el Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Americanos y el

---

<sup>9</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 1979. *Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*. La Paz. Pág. 36.

<sup>10</sup> González, Felipe. 2009. *La Comisión Interamericana de Derechos Humanos: antecedentes, funciones y otros aspectos*. Chile. Pág. 36

Reglamento a la Comisión Interamericana derechos humanos. La Comisión Interamericana tiene su sede en Washington D.C.

#### **4. Corte Interamericana de Derechos Humanos**

El sistema Interamericano sus instituciones tienen como finalidad la protección de los Derechos Humanos; la Corte Interamericana derechos humanos su principal función es la de sancionar a los Estados partes de la Organización de Estados Americanos por la violaciones de Derechos Humanos. El Estatuto de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos (2021), dispuso:

La Corte Interamericana de Derechos Humanos es una institución judicial autónoma cuyo objetivo es la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Corte ejerce sus funciones de conformidad con las disposiciones de la citada Convención y del presente Estatuto. (2021)<sup>11</sup>

La Corte Interamericana de los Derechos Humanos (2020) se define:

La Corte Interamericana es uno de los tres tribunales regionales de protección de los derechos humanos, conjuntamente con la Corte Europea de Derechos Humanos y la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. Es una institución judicial autónoma cuyo objetivo es aplicar e interpretar la Convención Americana. La Corte Interamericana ejerce una función contenciosa, dentro de la que se encuentra la resolución de casos contenciosos y el mecanismo de

---

<sup>11</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. 2021. Estatuto de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos. Bolivia

supervisión de sentencias; una función consultiva; y la función de dictar medidas provisionales. (pág. 9) <sup>12</sup>

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, no es el único tribunal de protección Derechos Humanos, así lo manifiesta la Corte Interamericana de Derechos Humanos en lo citado. Nos dice que también existen dos tribunales regionales de protección de los Derechos Humanos, expresó que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ejerce una función contenciosa, resolviendo casos contenciosos teniendo varios mecanismos como la de supervisión de sentencias, función consultiva y una función de dictar medidas provisionales.

El jurista Recinos Portillo (2013), sostiene:

La Corte Interamericana de Derechos Humanos es un órgano jurisdiccional contencioso, de carácter autónomo e internacional, perteneciente a la Organización de Estados Americanos, cuya finalidad es la interpretación y aplicación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de otros tratados de la misma materia del sistema interamericano. (pág. 97) <sup>13</sup>

En cuanto a las aportaciones de Recinos en este trabajo, manifestó que la Corte Interamericana de Derechos humanos pertenece a la Organización de Estados Americanos OEA. El tratadista Faúndez Ledesma (2004), expresó:

La Corte se compone de siete jueces, nacionales de los Estados miembros de la OEA, independientemente de que éstos hayan ratificado o no la Convención. Para

---

<sup>12</sup> Corte Interamericana de los Derechos Humanos. 2020. *ABC de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos: Como, Cuando, Donde, Porque de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos*. Washington DC. Pág. 9.

<sup>13</sup> Recinos, Otto Aníbal. 2013. *Sistema de Protección de Derechos Humanos*. Guatemala. Pág. 97.

distinguirlos de otras categorías de magistrados que eventualmente pueden integrar el tribunal que nos ocupa, nos referiremos a ellos como los jueces titulares de la Corte, debiendo observar que esta denominación es la que ha acogido también el Reglamento de la Corte, cuyo art. 2, letra e), llama 'juez titular' a cualquier juez elegido de acuerdo con los artículos 53 y 54 de la Convención. (pág. 167) <sup>14</sup>

## **5. Convención Americana de Derechos Humanos**

Los Estados que son partes de la Organización de Estados Americanos, desde el 22 de noviembre de 1969, en la ciudad de San José, se acogieron principalmente a una normativa que busca la prevención, protección y el respeto a los derechos humanos, esta normativa se llama la Convención Americana de los Derechos Humanos (1969, pág. 42), que fue suscrita tras la Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos, donde su artículo 1 manifiesta lo siguiente con respecto al compromiso que tienen con la Convención (1969):

Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. (pág. 42) <sup>15</sup>

---

<sup>14</sup> Faúndez, Ledesma. 2004. *El Sistema Interamericano de Derechos Humanos Aspectos institucionales y procesales*. San José. Pág. 167

<sup>15</sup> Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos. 1969. *Convención Americana de Derechos Humanos*. San José. Pág. 42

El compromiso que tienen los Estados Partes con respecto a la Convención Americana de Derechos Humanos es de respetar los derechos y libertades establecidos en esta normativa, pero ¿Qué es la Convención Americana de los Derechos Humanos? Donde expresó lo manifestado por un libro de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2019) que sostiene:

La Convención Americana, también llamada Pacto de San José de Costa Rica es un tratado internacional que prevé derechos y libertades que tienen que ser respetados por los Estados Partes. Asimismo, la Convención establece que la Comisión y la Corte son los órganos competentes para conocer los asuntos relacionados con el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados partes de la Convención y regula su funcionamiento. (pág. 1)<sup>16</sup>

Para Manzon María (2012), expresó:

La Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José surgió de la necesidad de que los países americanos garantizaran el respeto a los derechos humanos de todos los ciudadanos en virtud de los distintos conflictos armados que se suscitaron en diferentes Estados Americanos. (pág. 7)<sup>17</sup>

Para la tratadista María Manson la Convención Americana de Derechos Humanos surgió de las necesidades que tenían los países americanos para así poder garantizar el respeto a los derechos humanos de cada uno de los ciudadanos, por la existencia de diferentes conflictos que existían en los Estados Americanos, siendo esta Convención una normativa de cumplimiento al ser un tratado internacional.

---

<sup>16</sup> Corte Interamericana de los Derechos Humanos. 2019. *ABC de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos: Como, Cuando, Donde, Porque de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos*. San José. Pág. 1.

<sup>17</sup> Manzon, María. 2012. *La Necesidad de Jueces Permanentes en el Sistema Interamericano de los Derechos Humanos*. Quetzaltenango. Pág. 7.



## ANÁLISIS DE CASO

### 1. Hechos

Este caso inicia por varios ataques que se convirtieron en una masacre, por un conflicto armado contra la comunidad llamada Pueblo Bello, la misma que se dedicaba principalmente a la agricultura, pesca y ganadería. Es un caso que llegó a instancias internacionales por las dimensiones de violencia que ha sido una de las más sangrientas de América Latina reflejada en un pueblo del Estado de Colombia.

La masacre de Pueblo Bello fue realizada por un grupo de 60 paramilitares a cargo del paramilitar Fidel Antonio Castaño Gil, por la muerte de Humberto Quijano y un robo de ganado perteneciente a Castaño Gil. Entre las acciones de las masacres están la desaparición forzada, abusos sexuales a mujeres, adolescentes, reclutamientos forzados de niños, niñas y adolescentes, el desplazamiento forzado a los individuos de Pueblo Bello y secuestros, a su vez existieron otras acciones también consideradas menos graves o no letales.

Los hechos de la masacre, sucedieron entre el 13 y 14 de enero del año de 1990, cuando aproximadamente 60 hombres armados pertenecientes a una organización paramilitar llegaron a Pueblo Bello, cometiendo robos en cada una de las viviendas, además secuestrando a grupos de personas principalmente a grupos sindicalista a quienes en caso de poner resistencia eran asesinados.

Hubo más de 20 campesinos y sindicalistas víctimas por los paramilitares, quienes pertenecían a la organización paramilitar de Fidel Antonio castaño Gil, líder, con la denominación “los tanqueros”, con el propósito del corregimiento a Pueblo Bello por estar supuestamente involucrado y ser colaboradores de la guerrilla de Colombia a su vez por robo de ganado y la muerte de Castaño Gil.

Para Fidel Antonio la motivación y justificación de atentar contra Pueblo Bello en la masacre, es por motivos que a finales de diciembre del año 1989 la guerrilla de Colombia con varios miembros de la comunidad Pueblo Bello habría robado varias cabezas de ganado de su propiedad y les habrían transportado a Pueblo bello considerando a esta comunidad que sus habitantes eran autores y otros cómplices de dicho robo en conjunto la guerrilla, a su vez los acusaba por la muerte de Humberto Quijano.

Fue el 14 de enero de 1990 entre las 8:30 y 8:50 de la noche cuando ingresaron nuevamente a Pueblo Bello, el grupo de paramilitares divididos en cuatro grupos, cada grupo paramilitar portaba armas de diferentes calibres, vestían de civil, así como también usaban prendas de uso de la fuerza militar de Colombia y otros usaban pañuelos en el cuello de color rojo. Iniciando nuevamente saqueando viviendas, maltratándolos y sacaron de sus casas un número indeterminado de hombres a quienes llevaron a la plaza del pueblo.

Miembros del grupo armado ingresaron a la iglesia ubicada frente a la Plaza, donde ordenaron a las mujeres y niños que permanecieran en los interiores y ordenaron a 43 hombres que salieran y se dirigían a la plaza, los colocaron boca abajo en el suelo, los amarraron de las manos y los obligaron a bordar dos camiones utilizados para el transporte de los paramilitares.

Aproximadamente a las 1:30 de la madrugada del 14 de enero de 1990, llegan a la finca Santa Mónica, donde fueron recibidos por Fidel Castaño Gil quién ordenó a los individuos secuestrados fueran conducidos a una playa cerca de la finca “Las Tangas”, donde dispuso retirar los camiones en la cual los trajeron y siendo divididos en dos grupos de tres a cinco personas para poder interrogarlos por la pérdida de ganado y la muerte de Humberto Quijano.

Durante dichos interrogatorios a algunos de los que estaban secuestrados, les cortaron las venas, orejas órganos genitales, les chuzaron los ojos, siendo alrededor de 22 matanzas y sus cadáveres fueron transportados hacia otra playa cerca de la misma finca “las tangas” donde habrían sido enterrados y otros quemados.

Tiempo después integrantes de la comunidad Pueblo Bello interpusieron acciones en la justicia de Colombia tanto penales como civiles por la masacre suscitada y no tuvieron respuesta positiva y a esto sumarle que no existieron investigaciones adecuadas para la resolución de la pretensión y todavía con más gravedad al no tener una respuesta por parte de la justicia colombiana no hubo una reparación integral a las víctimas de una manera justa.

## **2. Análisis de la sentencia del 31 de enero de 2006 de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos “Caso de la Masacre de Pueblo Bellos vs. Colombia”**

El Estado de Colombia, es un Estado miembro de la Organización de Estados Americanos (OEA) es decir que se acoge a la Convención Americana de los Derechos Humanos desde el 31 de julio de 1973, la Corte Interamericana Derechos Humanos avoca conocimiento del caso masacre Pueblo Bello vs Colombia declarando su competencia tal como lo manifiesta en su sentencia (2006):

La Corte es competente, en los términos del artículo 62.3 de la Convención, para conocer el presente caso, en razón de que Colombia es Estado Parte en la Convención Americana desde el 31 de julio de 1973 y reconoció la competencia contenciosa de la Corte el 21 de junio de 1985. (2006)<sup>18</sup>

Bajo un procedimiento previo ante la Comisión Interamericana Derechos Humanos que se realizó en contra del Estado Colombia por la masacre, esta Comisión emitió un informe de fondo con una serie de recomendaciones que debía cumplir y Colombia debía emitir respuesta de lo cumplido, dar sus observaciones y al no establecerlas en el informe de fondo y se hizo conocer a la Corte la responsabilidad Internacional del Estado de Colombia por lo ocurrido en la masacre de Pueblo Bello el 14 de enero de 1990.

---

<sup>18</sup> Corte Interamericana de los Derechos Humanos. Sentencia de 31 de enero del 2006. Caso de la Masacre Pueblo Bellos vs Colombia. OEA

La Corte Interamericana de Derechos humanos, inicio el procedimiento 23 de marzo del 2004 declarando su competencia judicial y contenciosa; el 23 de junio del 2004 la secretaría de la Corte Interamericana Derechos Humanos notifica a las partes con el debido plazo para que el Estado de Colombia conteste y designe su representación en el proceso internacional.

El 23 de junio del 2004 se hace la debida notificación a los testigos para que se presenten y actúen en este proceso internacional y el 25 de octubre del 2004 también se presentó el escrito de las excepciones preliminares, la contestación a la demanda, las observaciones de solicitud argumentos adjuntando prueba documental. El Estado de Colombia no presentó excepciones preliminares en su escrito de contestación. Un año después de haber cumplido requisitos de forma dentro del procedimiento de la Corte Interamericana Derechos Humanos el 19 y 20 de septiembre del 2005 celebró audiencia pública.

En la audiencia comparecieron las partes, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en representación a las víctimas, a su vez compareció el Estado de Colombia a través de su representante, ambas partes presentaron sus alegatos finales orales como escritos. Después de la audiencia pública la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos y los representantes volvieron a presentar observaciones escritas sobre las excepciones preliminares presentadas por el Estado de Colombia.

Cabe señalar que en los alegatos del Estado de Colombia, niega cada uno de los cargos al no ser responsables general por la existencia de grupos delictivos, alegando los

paramilitares son denominados autodefensa ilegal y el Estado cumple con sus deberes de prevención y castigar a quiénes se conforman este tipo de organizaciones criminales, también se pronunció sobre las sanciones de los autores y cómplices se establecieron de acuerdo a la normativa interna del estado de Colombia en ningún momento se vulneró este derecho de acudir ante un protestante la protección judicial y efectiva.

En cuanto a los derechos violentados en el caso, la Corte Interamericana de los Derechos Humanos (2006) estableció en sus puntos resolutive declarando en unanimidad el punto 3 y 4 que señala:

3. El Estado violó, en perjuicio de los familiares de las personas desaparecidas y privadas de la vida, el derecho a la integridad personal, consagrado en el artículo 5.1 de la Convención, en relación con la obligación general de respetar y garantizar los derechos establecida en el artículo 1.1 de dicho tratado, por las razones expuestas en los párrafos 154 a 162 de esta Sentencia. 4. El Estado violó, en perjuicio de los familiares de las personas desaparecidas y privadas de la vida, los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial, para garantizar el acceso a la justicia, consagrados en los artículos 8.1 y 25 de la Convención, en relación con la obligación general de respetar y garantizar los derechos establecida en el artículo 1.1 de la misma, en los términos de los párrafos 169 a 212 de esta Sentencia. (2006)<sup>19</sup>

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en sus puntos resolutive por unanimidad deciden otorgar reparación integral a las víctimas, de forma material e inmaterial, esto es que el Estado de Colombia realice las investigaciones en el proceso para que se busquen los verdaderos autores y cómplices de la masacre, al igual deben

---

<sup>19</sup> Corte Interamericana de los Derechos Humanos. Sentencia de 31 de enero del 2006. Caso de la Masacre Pueblo Bellos vs Colombia. OEA

realizar e identificar a las víctimas desaparecidas y entregar los restos mortales a sus familiares y cubrir todos los gastos del entierro.

El Estado de Colombia debe proveer un tratamiento médico o psicológico, al igual debe realizar la entrega de un momento apropiado para recordar las víctimas de los hechos de la masacre de pueblo bello haciendo y realizar una publicación en el diario oficial de mayor circulación nacional. Debe cancelar los valores de costas y gastos en la cantidad de 15 mil dólares a cada una de las víctimas.

### **3. Análisis de los Derechos Humanos violentados por el Estado de Colombia en la sentencia de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos en la sentencia del 31 de enero de 2006**

El Estado de Colombia, se acoge a la Convención Americana de los Derechos Humanos desde el 31 de julio de 1973, y es obligación del Estado de Colombia de acuerdo a la Convención Americana de los Derechos Humanos (1969) que establece:

Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. (1969)<sup>20</sup>

---

<sup>20</sup> Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos. 1969. Convención Americana de Derechos Humanos. San José

Es decir que el Estado de Colombia debe garantizar el libre y pleno ejercicio de los Derechos Humanos sin ningún tipo de discriminación, y al ser parte de la Organización de los Estados Americanos, la Carta de la Organización de los Estados Americanos (1951) en su artículo 1 sostiene:

Los Estados americanos consagran en esta Carta la organización internacional que han desarrollado para lograr un orden de paz y de justicia, fomentar su solidaridad, robustecer su colaboración y defender su soberanía, su integridad territorial y su independencia. Dentro de las Naciones Unidas, la Organización de los Estados Americanos constituye un organismo regional. (1951) <sup>21</sup>

Lo que busca la organización de los Estados Americanos es lograr implementar una serie de principios en protección a los individuos de los estados partes de sus derechos humanos. El Estatuto de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos (1979) expone en su artículo 1 lo siguiente:

La Corte Interamericana de Derechos Humanos es una institución judicial autónoma cuyo objetivo es la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Corte ejerce sus funciones de conformidad con las disposiciones de la citada Convención y del presente Estatuto. (1979) <sup>22</sup>

Al igual el artículo 3 del Estatuto de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos (1979), dice:

La Corte tendrá su sede en San José, Costa Rica; sin embargo, podrá celebrar reuniones en cualquier Estado miembro de la Organización de los Estados

---

<sup>21</sup> IX Conferencia Internacional Americana. 1951. Carta de la Organización de los Estados Americanos. Bogotá

<sup>22</sup> Corte Interamericana de los Derechos Humanos. 1979. Estatuto de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos. Bolivia



Americanos (OEA), en que lo considere conveniente por mayoría de sus miembros y previa aquiescencia del Estado respectivo. (1979)<sup>23</sup>

En cuanto al derecho a la vida la Convención Americana de los Derechos Humanos (1969), en el artículo 4.1 señala que “Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.” (1969)<sup>24</sup> La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), declaración acogida por el Estado de Colombia dice que “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.” (1948)<sup>25</sup>.

El Estado de Colombia de acuerdo a la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, violento el derecho a la vida de Pueblo Bello por la muerte de individuos de la comunidad, haciendo al Estado responsable de todo abuso particular causado por los paramilitares en virtud que las normas internas de Colombia son flexibles cuando se trata de grupos insurgentes, también haciendo responsables a toda la institución estatal y quienes están encargados de la seguridad, Fuerzas Armadas y Policía Nacional.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos alegó la violación al derecho a la integridad personal establecida en la Convención Americana de los Derechos Humanos (1969), en su artículo 5 numeral 1 dice que “Toda persona tiene derecho a que se respete

---

<sup>23</sup> Corte Interamericana de los Derechos Humanos. 1979. Estatuto de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos. Bolivia

<sup>24</sup> Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos. 1969. Convención Americana de Derechos Humanos. San José

<sup>25</sup> Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos. 1948. Declaración Universal de los Derechos Humanos. Paris

su integridad física, psíquica y moral.” (1969)<sup>26</sup> Este derecho fue violentado de manera física psíquica y moral. La violación al derecho a la integridad de forma física se da cuando fueron torturados, golpeados, víctimas de la matanza, cuando ingresan a sus domicilios a robar sus pertenencias, cuando existen abusos sexuales en sus hijas y mujeres.

También se da manera psíquica por el miedo y temor causado de no saber qué va a pasar después y moral porque fueron acusados por parte de estos paramilitares de que ellos como comunidad eran parte de una guerrilla, que habían robado unos ganados y los acusaban de la muerte de una persona. El Estado cometió también la violación de este derecho cuando otorgo los recursos de facilidad al hacer una investigación correcta sobre los hechos del caso Pueblo Bello vs. Colombia.

Se vulnera el derecho a las garantías judiciales y protección judicial de acuerdo a los puntos resolutivos de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, establecidas en la Convención Americana de los Derechos Humanos (1969) en el artículo 8.1 que sostiene:

Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. (1969)<sup>27</sup>

---

<sup>26</sup> Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos. 1969. Convención Americana de Derechos Humanos. San José

<sup>27</sup> Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos. 1969. Convención Americana de Derechos Humanos. San José

Sobre la protección judicial la Convención Americana de los Derechos Humanos (1969), se pronunció:

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales. 2. Los Estados Partes se comprometen: a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso; b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso. (1969)<sup>28</sup>

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), dice en su artículo 8 que “Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la ley.” (1948)<sup>29</sup> Pueblo bello exigió justicia ante los órganos internos del estado de Colombia planteando una acción penal, acción civil y constitucional.

Con respecto a la acción penal se puede establecer que hicieron responsables a ciertas personas que pertenecían a ese grupo de paramilitares, involucrados en los hechos ocurridos, pero no abarcaban ni siquiera un pequeño porcentaje de su totalidad de

---

<sup>28</sup> *Ibíd.*

<sup>29</sup> Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos. 1948. Declaración Universal de los Derechos Humanos. Paris

individuos que causaron este daño. El Estado de Colombia tampoco estableció ningún tipo de reparación integral a las víctimas dejándolas en indefensión, la Corte sostiene que Colombia en el proceso cumplió con todas las normas básicas del debido proceso, pero faltó establecer diligencias de investigación y es por esa razón que declaró la responsabilidad internacional por este derecho.

## CONCLUSIÓN

1. Se identificó la violación por los Derechos Humanos en el caso “Pueblo Bello vs Colombia” en la que se hizo responsable al Estado de Colombia por la violación de los derecho a la vida, derecho a la integridad personal, derechos a las garantías judiciales y protección judicial, por la masacre ocasionada por paramilitares a Pueblo Bello y por la falta de diligencia judicial por parte del Estado de Colombia.
2. Se rarificó la responsabilidad emitida en el informe de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, donde se hacía responsable al Estado de Colombia por la violación de Derechos Humanos cometidos contra la comunidad Pueblo Bello. Este informe fue remitido en calidad de demanda a la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, en el que se abrió un proceso, he hizo responsable internacional al Estado de Colombia.
3. Se analizó la responsabilidad del Estado de Colombia en la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso “Pueblo Bello vs Colombia” donde se detallaron los antecedentes de la Masacre, la falta diligencia judicial por parte del Estado, causando negligencia y la no reparación integral a las víctimas de la masacre, determinando la decisión del tribunal de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos que es la responsabilidad internacional del Estado de Colombia por la violación de los Derechos Humanos que son la vida, derecho a la integridad personal, derechos a las garantías judiciales y protección judicial.

4. Se determinó la responsabilidad que tenía que tiene el Estado de Colombia de respetar lo pactado (principio pacta sunt servanda) esto son los derechos establecidos en la Convención Americana de los Derechos Humanos ratificados por el Estado que es miembro de la Organización de Estados Americanos OEA acogiéndose al Sistema de Protección de Derechos Humanos.

## BIBLIOGRAFÍA

Americana, I. C. (1951). *Carta de la Organización de Estados Americanos*. Bogota: Organización de Estados Americanos. Recuperado el 04 de 03 de 2021, de [http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados\\_multilaterales\\_interamericanos\\_A-41\\_carta\\_OEA.pdf](http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_A-41_carta_OEA.pdf)

Asamblea de Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. París: 2015 Naciones Unidas Todos los derechos reservados Ilustraciones por Yacine Ait Kaci (YAK). Recuperado el 04 de 03 de 2021, de [https://www.google.com/search?sxsrf=ALeKk027g7KCYuSSXOpL95-IbArNg3KdDQ%3A1614817800451&source=hp&ei=CCpAYInAGOGI5wKc8J6ACA&iflsig=AINFCbYAAAAAYEA4GEk\\_H\\_fXvpCRndzFfHA6ynajFI-8&q=en+que+ciudad+se+suscribio+la+declaracion+de+los+derechos+humanos&oq=en+que+ci](https://www.google.com/search?sxsrf=ALeKk027g7KCYuSSXOpL95-IbArNg3KdDQ%3A1614817800451&source=hp&ei=CCpAYInAGOGI5wKc8J6ACA&iflsig=AINFCbYAAAAAYEA4GEk_H_fXvpCRndzFfHA6ynajFI-8&q=en+que+ciudad+se+suscribio+la+declaracion+de+los+derechos+humanos&oq=en+que+ci)

Asamblea de Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. París: 2015 Naciones Unidas Todos los derechos reservados Ilustraciones por Yacine Ait Kaci (YAK). Recuperado el 04 de 03 de 2021, de [https://www.google.com/search?sxsrf=ALeKk027g7KCYuSSXOpL95-IbArNg3KdDQ%3A1614817800451&source=hp&ei=CCpAYInAGOGI5wKc8J6ACA&iflsig=AINFCbYAAAAAYEA4GEk\\_H\\_fXvpCRndzFfHA6ynajFI-8&q=en+que+ciudad+se+suscribio+la+declaracion+de+los+derechos+humanos&oq=en+que+ci](https://www.google.com/search?sxsrf=ALeKk027g7KCYuSSXOpL95-IbArNg3KdDQ%3A1614817800451&source=hp&ei=CCpAYInAGOGI5wKc8J6ACA&iflsig=AINFCbYAAAAAYEA4GEk_H_fXvpCRndzFfHA6ynajFI-8&q=en+que+ciudad+se+suscribio+la+declaracion+de+los+derechos+humanos&oq=en+que+ci)

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1969). *Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial*. Naciones Unidas.

Recuperado el 07 de 03 de 2021, de

<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cerd.aspx>

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1976). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Politicos*. Nueva York: Naciones Unidas. Recuperado el 07 de 03 de

2021, de [https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/ccpr\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/ccpr_SP.pdf)

Boluarte, k. U. (2014). *La Función de la Comisión Interamericana de Derechos*

*Humanos en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos: un repaso a las generalidades básicas que todos debemos conocer*. Perú, Perú: Lex Facultad de

Derecho y Ciencia Política. Recuperado el 11 de 02 de 2021, de

<file:///C:/Users/PC/Downloads/Dialnet>

[LaFuncionDeLaComisionInteramericanaDeDerechosHuman-5157812%20\(1\).pdf](#)

CASO DE LA MASACRE DE PUEBLO BELLO VS. COLOMBIA, SENTENCIA DE

31 DE ENERO DE 2006 (Corte Interamericana de los Derechos Humanos 31 de enero de 2006). Recuperado el 04 de 03 de 2021, de

[https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_140\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_140_esp.pdf)

Centro por la Justicia y el Derecho Internacional, CEJIL. (2006). *Guía para Recopilar*

*Información que Respalde una petición ante el Sistema Interamericano*. San

José: Impreso en Costa Rica por Faroga S.A. Recuperado el 11 de 02 de 2021,



de

[https://www.cejil.org/sites/default/files/legacy\\_files/guia\\_para\\_recopilar\\_informacion\\_que\\_respalde\\_una\\_peticion\\_ante\\_el\\_si\\_0.pdf](https://www.cejil.org/sites/default/files/legacy_files/guia_para_recopilar_informacion_que_respalde_una_peticion_ante_el_si_0.pdf)

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (1979). *Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*. La Paz, Bolivia: Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Recuperado el 11 de 02 de 2021, de <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos-basicos/estatuto-comisi%C3%B3n-interamericana-derechos-humanos.pdf>

Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos. (1969). *Convención Americana de Derechos Humanos*. San José: Organización de Estados Americanos. Recuperado el 11 de 02 de 2021, de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/30237.pdf>

Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos. (1969). *CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS*. San José: Organización de Estados Americanos. Recuperado el 04 de 03 de 2021, de <http://www.tce.gob.ec/jml/bajar/CONVENCION%20AMERICANA%20SOBRE%20DERECHOS%20HUMANOS.pdf>

Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos. (1969). *CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS*. San José: Organización de Estados Americanos. Recuperado el 04 de 03 de 2021, de

<http://www.tce.gob.ec/jml/bajar/CONVENCION%20AMERICANA%20SOBRE%20DERECHOS%20HUMANOS.pdf>

Congreso Constitucional de Colombia. (1996). *Constitución Política de Colombia*.

Bogotá: Centro de Documentación Judicial– CENDOJ Corte Constitucional.

Recuperado el 07 de 03 de 2021, de

<https://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/Constitucion%20politica%20de%20Colombia.pdf>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2017). *Documentos Básicos en Materia de Derechos Humanos en el Sistema Interamericano*. San José, Costa Rica:

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Recuperado el 10 de 02 de 2021,

de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4571/27.pdf>

Corte Interamericana de los Derechos Humanos. (1979). *Estatuto de la Corte*

*Interamericana de los Derechos Humanos*. Bolivia: Organización de Estados Americanos. Recuperado el 04 de 03 de 2021, de

[https://www.oas.org/36ag/espanol/doc\\_referencia/Estatuto\\_CorteIDH.pdf](https://www.oas.org/36ag/espanol/doc_referencia/Estatuto_CorteIDH.pdf)

Corte Interamericana de los Derechos Humanos. (2019). *ABC de la Corte*

*Interamericana de los Derechos Humanos: Como, Cuando, Donde, Porque de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos*. San José: Corte

Interamericana de los Derechos Humanos. Recuperado el 2021 de 02 de 2021, de

file:///C:/Users/PC/Downloads/ABC%20DE%20LA%20CORTE%20INTERAMERICANA%20DE%20DERECHOS%20HUMANOS.pdf

Corte Interamericana de los Derechos Humanos. (2020). *ABC Corte Interamericana de los Derechos Humanos: El cómo, cuándo, dónde y por qué de la Corte*

*Interamericana de Derechos Humanos*. Washington DC: Corte IDH.

Recuperado el 18 de 02 de 2021, de

[https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/ABC\\_CorteIDH\\_2020.pdf](https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/ABC_CorteIDH_2020.pdf)

Humanos, C. I. (2021). *Estatuto de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos*.

Bolivia, Bolivia: Corte Interamericana de los Derechos Humanos. Recuperado el

18 de 02 de 2021, de

[https://www.oas.org/36ag/espanol/doc\\_referencia/Estatuto\\_CorteIDH.pdf](https://www.oas.org/36ag/espanol/doc_referencia/Estatuto_CorteIDH.pdf)

*La Convención de Viena sobre el derecho a los tratados*. (1969). Viena: ONU.

Recuperado el 07 de 03 de 2021, de

[https://www.oas.org/xxxivga/spanish/reference\\_docs/convencion\\_viena.pdf](https://www.oas.org/xxxivga/spanish/reference_docs/convencion_viena.pdf)

Ledesma, H. F. (2004). *El Sistema Interamericano de Derechos Humanos Aspectos institucionales y procesales*. San José: Instituto Interamericano de Derechos

Humanos. Recuperado el 18 de 02 de 2021, de

file:///C:/Users/PC/Downloads/SISTEMA%20INTERAMERICANO%20DE%20OPROTECCI%C3%93N%20DE%20DERECHOS%20HUMANOS%202.pdf

LOS ESTADOS REPRESENTADOS EN LA IX CONFERENCIA INTERNACIONAL AMERICANA. (1948). *CARTA DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS*. Bogota, Colombia: Organización de Estados Americanos. Recuperado el 10 de 02 de 2021, de <https://www.uv.mx/uge/files/2014/05/Carta-de-la-Organizacion-de-los-Estados-Americanos.pdf>

Morales, F. G. (2009). La Comisión Interamericana de Derechos Humanos: antecedentes, funciones y otros aspectos. En M. F. Gonzalez, *Anuario de Derechos Humanos* (pág. 36). Chile, Chile: Corte Interamericana de Derechos Humanos. Recuperado el 11 de 02 de 2021, de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r24114.pdf>

Organización de Estados Americanos. ( 2017). *Organización de los Estados Americanos- Ficha Tecnica*. Mexico: Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques. Recuperado el 10 de 02 de 2021, de [https://centrogilbertobosques.senado.gob.mx/docs/F\\_OEA.pdf](https://centrogilbertobosques.senado.gob.mx/docs/F_OEA.pdf)

Organización de los Estados Americanos. (2017). *Documentos Basicos en Materia de Derechos Humanos en el Sistema Interamericano*. San José, Costa Rica: Secretaria de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Recuperado el 10 de 02 de 2021, de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4571/27.pdf>

Portillo, O. A. (2013). *Sistema de Protección de Derechos Humanos*. Guatemala: UNIFOCADEP. Recuperado el 18 de 02 de 2021, de

file:///C:/Users/PC/Downloads/SISTEMA%20DE%20PROTECCI%C3%93N%  
20DE%20DERECHOS%20HUMANOS%203.pdf

Posada, D. M. (2012). *La Necesidad de Jueces Permanentes en el Sistema Interamericano de los Derechos Humanos*. Quetzaltenango, Guatemala: Universidad Rafael Landívar. Recuperado el 11 de 02 de 2021, de <http://biblio3.url.edu.gt/Tesis/2012/07/01/Monzon-Diana.pdf>

Procuraduría General del Estado de la República del Ecuador. (10 de 01 de 2014). *Archivo: Rotativo*. Recuperado el 11 de 02 de 2021, de Información sobre el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y el Sistema Universal de Naciones Unidas: <http://www.pge.gob.ec/index.php/2014-10-01-02-27-36/archivo-rotativos/item/1360-informacion-sobre-el-sistema-interamericano-de-derechos-humanos-y-el-sistema-universal-de-naciones-unidas>

Unidas, O. d. (26 de abril de 2015). *Examen ONU Venezuela*. Recuperado el 2021 de 02 de 11, de Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos: <https://www.examenonuvenezuela.com/organos-de-la-oea/cidh/el-sistema-interamericano-de-proteccion-de-los-derechos-humanos>

Vivar, K. D. (2017). *El rol de la OEA en el éxito de los diálogos nacionales de Perú (2000) y Bolivia (2008)*. Quito, Ecuador: Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO ECUADOR Departamento de Estudios Internacionales y Comunicación Convocatoria 2014-2016. Recuperado el 19 de 02 de 2021, de

<https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/11791/16/TFLACSO-2017KDCV.pdf>

## **ANEXOS**